

SEÑORA JUEZ: A su despacho el presente proceso informándole que solicitan adjudicación de apoyo en proceso de Interdicción con sentencia y con curador posesionado. Sírvasse proveer.
Barranquilla, 14 de septiembre de 2020

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Examinada la petición de la curadora a través de apoderado judicial, de actualización de proceso de Interdicción en lo relacionado a la Adjudicación Judicial de Apoyos, se tiene que de conformidad con el Capítulo VIII Régimen de Transición, de la Ley 1996 de 26 de Agosto de 2019 Artículo 56, establece que el proceso de revisión de interdicción, tiene un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la mencionada Ley, el cual comenzará a regir a partir del 26 de agosto del año 2021. Por lo que los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción citarán de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción anterior a la promulgación de la Ley, al igual que a las personas designadas como curadores, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

Igualmente el Artículo 56 párrafo segundo, menciona que si las personas mediante medida de interdicción, solicitan la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez, se realizará el estudio para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

Se concluye de lo expuesto que no hay lugar a acceder a la anterior su solicitud, ya que los términos y condiciones exigidas por la Ley no se han cumplido.

Por otra parte, el curador designado en la Interdicción continúa teniendo los mismos deberes y obligaciones legales, otorgados en sentencia.

Por lo anterior se,

R E S U E L V E :

. No acceder solicitado por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA**

mlc

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

610a6f1702a3345c81adf6985a40c0b5d9e42703810f073415d548a9427942a5

Documento generado en 14/09/2020 02:48:31 p.m.